

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de diez (10) de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01498/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00786/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"RESPECTO DE LA CIRCULAR NUMERO 4 DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL, LA LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, SOLICITO SE REMITA EN VERSIÓN PÚBLICA DE SER NECESARIO, LA DIGITALIZACIÓN QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX DE MANERA GRATUITA, TODAS Y CADA UNA DE LAS CEDULAS LABORES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MÉXICO, ASI COMO LA DIGITALIZACIÓN QUE SE ENVIE DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA NOMINA ANALITICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL. GRACIAS". (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: el SAIMEX.

A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** estimó pertinente prorrogar el término para dar respuesta por lo que el día diecisiete (17) de marzo de 2016, notificó al particular lo siguiente:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01498/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



ADMINISTRACIÓN

Nezahualcóyotl, Estado de México a 01 de Mayo de 2016.

REFIDEL DM/11/05/2016

DIC. YERÉMIA LARIBA ALVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTA:

Al medio que premece se dirige al Comisionado, el Jefe de la Entidad, así como respecto de los resultados de la información pública con número 01498/00285/M/05/05/2016, que se detallan a continuación:

INSPECTORES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL EN FECHA 04/05/2016 DE FEDERICO DE LOS ANGELES, ENTREGÓ EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA LIC. YERÉMIA LARIBA ALVIZU MENDOZA, SOLICITO DE REVISIÓN UN DOCUMENTO DE SER. NECESSARIO, LA CONTRALORÍA QUE SE DICE MEDIANTE MEMORIA DE RECEPCIÓN MENSUAL, TIERRAS Y CASA DONDE LOS CEDULAS NUMBEREZ DE PERSONAS DIFERENTES QUE SE ENCONTRAN ENFERMAS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, DIFERENTE DE AYUDANTE AL COMISIONADO MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRE EN MÁXIMA GRATITUD Y EXCELENTE ESTIMA POR LA MISMA MUY BAJA DE LA MÁXIMA AMPLIADA DEMONSTRACIONAL DE LA PRIMERA FASE DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN LOCAL, COMUNICANDO VENIENTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL AMPLIADA, VENIENTE.

Con fundamento en el Artículo 46 y 47 Título IV Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Ley Míxica).

Alfonso Gómez del Río, Presidente de la Contraloría que se establecimiento conforme a su propia voluntad que se establecerán en este documento de transparencia.

Sin más perikiles, quedo a su criterio.

ATENCIÓN A MÍ	RECIBIDO
ESTADO AGUILERA CLARO	ESTADO AGUILERA CLARO
INSTITUCIÓN DE LA	INSTITUCIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL	MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL
PLAZO	PLAZO

RECIBIDO	ESTADO AGUILERA CLARO
INSTITUCIÓN DE LA	INSTITUCIÓN DE LA
TRANSPARENCIA Y	TRANSPARENCIA Y
MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL	MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL
PLAZO	PLAZO

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

01498/INFOEM/IP/RR/2016

01498/INFOEM/IP/RR/2016

Este recurso de revisión se presentó ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl, el día 10 de febrero de 2016, con la finalidad de que se responda al pliego de instrucciones que contiene la demanda de información pública que se adjunta. La demanda de información se presentó el 08 de febrero de 2016, en la cual se solicita la elaboración de la documentación que consta en el pliego de instrucciones, para lo cual se adjunta la demanda de información y el pliego de instrucciones.

En su parte de respuesta, el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl, informó que no posee la documentación que se pide en la demanda de información, ya que no se ha recibido la documentación que consta en el pliego de instrucciones.

Teléfono: 521 22 3000. Colonia: Vallejo, Cunduacán, C.P. 82700.
Email: infoem@nezahualcoyotl.gob.mx. Teléfonos: 01 800 300 3000.
Pliego de instrucciones: www.infoem.gob.mx/pliegos/

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Dentro del término prorrogado para dar atención a la solicitud, el día cinco (5) de abril de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

La Dirección de Administración advierte previo pago de derechos para la expedición de 73 copias solicitada, correspondientes a 0.008 días de salario mínimo vigente Aunado a lo anterior me permito informarle el previo procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada. 1. Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia. 2. Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de 9:00 a 16:00 horas en la ventanilla de Ingresos Diversos ubicada en Avenida Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez. 3. La Subdirección de Ingresos (ventanilla) se le expedirá la línea de captura, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 4. Una vez realizado el pago, deberá acudir a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal con domicilio al calce citado en su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. 5. Posterior a la recepción del recibo de pago esta Unidad tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para la entrega de la información. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de tres (3) documentos:

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

1. Acta Segunda Sesión 2016.pdf que contiene el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de fecha tres (3) de febrero de 2016.
2. 786.pdf que contiene en seis (6) fojas la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Información, así como la emitida por el Contralor Interno Municipal y de la Dirección de Administración.
3. febrero 2014.pdf que contiene en treinta (30) fojas la versión pública de los recibos de nómina de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de febrero de 2014.

Documentos que se omiten insertar nuevamente en este espacio atendiendo a que son del conocimiento de las partes.

El cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado y como Razones o Motivos de Inconformidad:** "DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACceder A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL" (Sic).

Posteriormente el día diez (10) de mayo el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó su informe de justificación, mismo que consiste en lo siguiente:

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
[RECURSO DE REVISIÓN]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de mayo de 2016.
OFICIO/NEZ/1411/UTAIPM/2016

LIC. JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 00876/NEZA/IP/16 a la que le recayó Recurso de Revisión 01498/INFOEM/IP/RR/2016.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma. Tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Contraloría Municipal y la Dirección de Administración, por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. José Salvador Salazar Barrientos con el similar CM/NEZA/906/2016 respectivamente, mismos que acompañan al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NEZA HUAY COYOTL
DIFUSIÓN
IDAO DE TRANSPARENCIA
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RECIBIDO
LIC. JOSE SALVADOR SALAZAR BARRENTOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

RECIBIDO
LIC. JOSE SALVADOR SALAZAR BARRENTOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Nezahualcóyotl, Estado de México a 9 de Mayo del 2016
CM/NEZA/906/2016

LIC. YESÉNIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y al mismo tiempo en referencia al recurso de revisión 01498/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la solicitud de Transparencia 00786/NEZA/IP/2016.

Al respecto y con fundamento en los artículos 11, 35 fracción II, 38, 40 fracción II, 41, 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como para no caer en los supuestos establecidos en el artículo 42 fracción XX, XX Bis, XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se da la siguiente información:

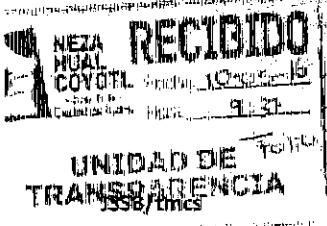
A fin de otorgar el informe justificado correspondiente se informa lo siguiente:

Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta contraloría no se encontró información correspondiente a las cédulas laborales del año 2014.

Respecto a la circular número 4 ratifico la información ya que esta se encuentra en la liga que se proporciona a continuación:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portals/nezahualcoyotl/marcojuridico/11.web>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE
LIC. JOSE SALVADOR SALAZAR BARRENTOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el número de expediente 01498/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto pero fuera del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016), de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (6) al veintiséis (26) de abril dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día cuatro (4) de mayo del año en curso, éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido el medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto pero fuera del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta y se presentó la inconformidad tal y como se muestran en la siguiente tabla:

Número de Recurso	Fecha de Respuesta	Fecha de Interposición del recurso	Tiempo Transcurrido entre la respuesta y la interposición del recurso de revisión
01498/INFOEM/IP/RR/2016	05-04-2016	04-05-2016	21 días

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por consecuencia estos se encuentran **fuera** de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

Analizando lo anterior, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el **SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se interpuso de forma extemporánea, tal y como lo señala el artículo 72 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro (04) de mayo que señala lo siguiente:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En consecuencia, debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; dejándose a salvo los derechos de [REDACTED] para que formule nuevamente su solicitud ya sea de manera escrita o través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ello conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ordenamiento legal anteriormente citado vigente hasta el cuatro (04) de mayo del dos mil dieciséis.

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, el escrito contiene las formalidades de forma más no de tiempo previstas por el artículo 73 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la ley anterior.

Para el caso que nos ocupa es conveniente desglosar el artículo transcrto con anterioridad sobre todo en lo relacionado al plazo que disponen los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el SUJETO OBLIGADO.

- Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del SAIMEX.
- Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Transparencia que corresponde.
- Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De lo anterior resulta que el presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea al término legal dispuesto en la normatividad de la materia vigente hasta el 04 de mayo del dos mil dieciséis.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes y que a la letra dice:

DIECIOCHO. *Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.*

Del lineamiento transcripto se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia. Al respecto es conveniente considerar el siguiente pronunciamiento jurisprudencial:

INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO O INEXISTENTE LA REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

De la interpretación sistemática de los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, en relación con el 24 y el 34 del mismo ordenamiento, se advierte que el plazo de cinco días para interponer la inconformidad en contra de la resolución que tiene por cumplida una sentencia de amparo o inexistente la repetición del acto reclamado, debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva pues, por su naturaleza, una notificación sólo puede afectar al notificado cuando ésta surte sus efectos y no antes, de manera tal que los plazos relativos a la impugnación de esa clase de resoluciones, necesariamente tendrán que correr hasta que la notificación haya surtido sus efectos, se diga expresamente o no en el artículo en el que concretamente se prevea el plazo específico, porque al respecto

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

opera la regla general establecida en el artículo 24, fracción I, de la Ley de Amparo, en el sentido de que el cómputo de los plazos en el juicio de amparo comenzará a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento. Al respecto debe destacarse que el conflicto de redacción que existe entre los artículos 24, fracción I, por un lado, y los artículos 105 y 108, por otro, de la Ley de Amparo, en el aspecto a que se hace referencia debe resolverse interpretándolos de tal manera que se coordinen y mantengan su vigencia y aplicación al caso concreto, a fin de que el orden jurídico sea coherente en sus diversas disposiciones y se ajuste a los preceptos constitucionales que tienden a asegurar el exacto cumplimiento de las sentencias de amparo. Tesis: P.J. 77/2000 [J] Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página: 40.

En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. De igual forma es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas

Es fundamental resaltar que dada la naturaleza del derecho de acceso a la información, este no precluye de manera absoluta y [REDACTED] puede volver a formular una solicitud de información, poner especial atención en

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los plazos y ejercer en plenitud su derecho con la seguridad de la garantía constitucional que para su protección tutela este Órgano Garante.

Sobre este tema y siendo omisa la interposición de los recursos de revisión dentro de los plazos fijados, conforme a lo escrito en líneas anteriores, es procedente su desechamiento por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se DESECHA por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el **Considerando Segundo** en virtud de que el mismo fue interpuesto fuera del término legalmente establecido.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, el informe justificado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENCIA JUSTIFICADA

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

AUSENCIA JUSTIFICADA

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01498/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez (10) de junio de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 01498/INFOEM/IP/RR/2016.